

SEÑOR

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE CHAPARRAL, TOLIMA

E.S.D

PROCESO N° 2022-00117

DEMANDANTE: DANIEL ALEXANDER MAYORGA VÉLEZ – CC. 1.024.503.203.

DEMANDADO: YESSICA ALEJANDRA CHINCHILLA HERNÁNDEZ – CC. 1.019.134.694.

Yo **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.233.494.427** de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la **T.P. No. 354631** del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto al Señor Juez que como apoderado del señor **DANIEL ALEXANDER MAYORGA VÉLEZ**, domiciliado en la **Calle 17B Sur N° 39-74, apartamento 301, etapa 4, conjunto residencial la Guaca, de la ciudad de Bogotá D.C**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía N°. 1.024.503.203** de **Bogotá D.C**, de manera atenta y respetuosa y estando dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha **08 de julio de 2022**, notificado por estados el día **11 de julio de 2022**, recurso que comprende también el auto inadmisorio de la demanda de fecha **24 de junio de 2022**, notificado por estados el día **28 de junio de 2022** en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD

En cuanto a la interposición del presente recurso se refiere, el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso dispone que cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, término que finaliza el día 14 de julio de 2022, teniendo en cuenta que la providencia objeto del recurso fue notificada por estados el día 11 de julio de 2022, teniendo en cuenta la fecha de radicación del presente escrito, se exceptúa cualquier clase de declaratoria de extemporaneidad, toda vez que el término legal se encuentra vigente.

FUNDAMENTO LEGAL

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición, fundo el presente recurso con base en el inciso primero del artículo 318 del Código General del Proceso, que reza en su tenor literal lo siguiente: "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."

De igual forma, debe indicarse lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 90 del Código General del Proceso, el cual consagra: "Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión."

DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSOS

El despacho mediante auto de fecha 08 de julio de 2022, notificado por estados el día 11 de julio de 2022, dispuso lo siguiente:

- "(...) 1.- RECHAZAR la demanda inicialmente citada por el motivo inicialmente aquí esgrimido.
- 2.- Colofón de ello, se ordena devolver los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose por cuanto que la demanda y anexos, fueron remitidas vía correo electrónico y por tal razón, no se hace necesaria la entrega física.
3. Ejecutoriado este auto, archívese las diligencias."

Tomando como base lo siguiente:

"(...) Dentro de dicho término la parte interesada, mediante el escrito anterior pretendió subsanar la demanda, y al folio 53 vto aparece constancia secretarial donde se deja constancia que se aportaron los documentos presentados con la demanda inicial, tan solo se aportó como nuevo la audiencia del 10 de junio de 2021, no viene acta del 29 de mayo de 2022, que se menciona en el punto segundo del escrito de subsanación, sino la del 29 de abril del mismo año, es decir que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia del pasado veinticuatro (24) de junio de 2022. En tales condiciones, la demanda no puede tenerse por subsanada."

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Para el caso en concreto, debe indicarse que en el punto segundo del auto inadmisorio de la demanda, se manifestó que: "(...) no se aportó la prueba que demuestre que se cumplió con el requisito de procedibilidad contenido en el artículo 40-1 de la ley 640 de 2001." Respecto de este punto, para subsanar la demanda fue aportada el acta proferida por la comisaría de familia en la **fecha 29 de abril de 2022**, en la cual se indica en el numeral primero de la parte resolutive, que fue declarada agotada y por ende fallida la presente diligencia de alimentos, custodia y visitas de la menor ARIA LUCIANA MAYORGA CHINCHILLA.

Continuando por la misma línea, si bien es cierto que de manera errónea el suscrito apoderado de la parte demandante, hizo mención a la fecha 29 de mayo de 2022, también lo es que se acreditó a través del acta anteriormente mencionada, el cumplimiento del requisito de procedibilidad consagrado en el numeral primero del artículo 40 de la ley 640 de 2001, razón por la cual, se considera que no es procedente decretar el rechazo de la demanda y por tanto, debe continuarse con el trámite normal del proceso de demanda de fijación de custodia, cuidado personal y régimen de visitas.

SOLICITUD

Por lo anteriormente manifestado, solicito al señor juez de manera respetuosa lo siguiente:

PRIMERO: Se sirva revocar el auto proferido por su despacho en el proceso en mención, de fecha auto de fecha 08 de julio de 2022, notificado por estados el día 11 de julio de 2022.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la revocatoria anteriormente mencionada, se siga con el normal trámite de la demanda.

Del señor juez,

Ramón Boada

RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO.

C. C. N° 1.233.494.427 de Bogotá D.C.

T. P: N° 354631 del Consejo Superior de la Judicatura.

rboada98@gmail.com

Proceso 2022-00117 - Recurso de reposición contra auto que rechazó la demanda.

Ramón Boada <rboada98@gmail.com>

Jue 14/07/2022 10:20

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Chaparral <j01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (199 KB)

PROCESO 2022-00117 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA.pdf;

Cordial saludo,

SEÑOR**JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE CHAPARRAL, TOLIMA****E.S.D****PROCESO N° 2022-00117****DEMANDANTE:** DANIEL ALEXANDER MAYORGA VÉLEZ – CC. 1.024.503.203.**DEMANDADO:** YESSICA ALEJANDRA CHINCHILLA HERNÁNDEZ – CC. 1.019.134.694.

Yo **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.233.494.427** de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la **T.P. No. 354631** del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto al Señor Juez que como apoderado del señor **DANIEL ALEXANDER MAYORGA VÉLEZ**, domiciliado en la **Calle 17B Sur N° 39-74, apartamento 301, etapa 4, conjunto residencial la Guaca, de la ciudad de Bogotá D.C**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía N°. 1.024.503.203** de Bogotá D.C, de manera atenta y respetuosa y estando dentro del término legal, me permito remitir escrito de **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha **08 de julio de 2022**, notificado por estados el día **11 de julio de 2022**, recurso que comprende también el auto inadmisorio de la demanda de fecha **24 de junio de 2022**, notificado por estados el día **28 de junio de 2022**.

Del señor juez,

RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO.

C. C. N° 1.233.494.427 de Bogotá D.C.

T. P: N° 354631 del Consejo Superior de la Judicatura.

Remitente notificado con
Mailtrack

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA.- Chaparral 14 de Julio de 2022.En la fecha se imprimio del correo institucional de este despacho el anterior escrito. Se agrega al proceso Oportunamente pasara al despacho.

DILIA OVIEDO GUTIERREZ
Sria E

